

ORDEN de 6 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Vieira Ruiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Vieira Ruiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julio Vieira Ruiz contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre supuesta infracción de los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efectos, con reintegro de la multa impuesta y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Robertes.—José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1969 relativa a división en zonas y apertura del plazo para concurrir a la investigación de la reserva «Zona Sur» de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de febrero de 1969 estableció la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales en la zona Sur de la provincia de Murcia, entre los meridianos 2º 10' E. y 3º E. y el paralelo 37º 43' N. y la costa del mar Mediterráneo, cuya investigación quedó en principio encomendada al Instituto Geológico y Minero de España.

Queda cumplido lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Minas y lo prevenido en el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, al confeccionarse por el referido Instituto la Memoria preceptiva correspondiente y el programa general de investigación que fue aprobado en Consejo de Ministros el día 25 de octubre de 1968.

Teniendo en cuenta la extensión de la expresada reserva, que abarca unas 120.000 hectáreas, el gran número de concesiones vivas existentes dentro de su perímetro —en su mayoría inactivas—, la insuficiencia de financiación para el desarrollo de un programa de tan extraordinario interés, tanto para la economía regional como para la nacional, y el interés manifestado ante la Dirección General de Minas por varias Empresas mineras privadas para participar en las investigaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto 1009/1968, de 2 de mayo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto:

a) Dividir la reserva en cinco zonas numeradas de Oeste a Este y comprendida entre los meridianos 2º 10' y 3º, de diez en diez minutos, en la siguiente forma:

- Zona 1.ª Desde el meridiano 2º 10' E. al meridiano 2º 20' E.
- Zona 2.ª Desde el meridiano 2º 20' E. al meridiano 2º 30' E.
- Zona 3.ª Desde el meridiano 2º 30' E. al meridiano 2º 40' E.
- Zona 4.ª Desde el meridiano 2º 40' E. al meridiano 2º 50' E.
- Zona 5.ª Desde el meridiano 2º 50' E. al meridiano 3º 0' E.

Todas ellas comprendidas entre el paralelo 37º 43' y el mar Mediterráneo.

b) Conceder el plazo de un mes para que las Empresas mineras privadas y los particulares manifiesten su interés en participar en la investigación en una o varias de las zonas señaladas con los números 1 a 4, ambas inclusive, y su preferencia en realizar tales investigaciones individualmente o asociadas con la Administración.

c) Reservarse la decisión sobre la modalidad en que se efectuará la investigación en la zona quinta, que continuará estando encomendada al Instituto Geológico y Minero de España.

d) A la vista de las proposiciones que se presenten, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 151 del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, decidirá, previos los trámites pertinentes, la modalidad en que se llevará a cabo la investigación en cada una de las cuatro zonas señaladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 15 de septiembre de 1969 sobre reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurios en zonas denominadas «Usagre» y otras.

Ilmo. Sr.: La tónica actual observada en el ámbito mundial de intensificar la investigación y descubrimiento de yacimientos de minerales de mercurio, de los que, como es sabido figura España como entre las primeras potencias productoras por sus criaderos de Almadén, ha llevado a la preocupación estatal el interés por el estudio de las nuevas posibilidades que sobre mercurio pueda ofrecer nuestro subsuelo.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según la modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre las áreas que se puntualizan, afectadas actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales metálicos, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de enero de 1969, si bien limitada esta reserva a los minerales de mercurio exclusivamente y a los perímetros que se puntualizan oportunamente, levantándose la suspensión para el resto de los minerales metálicos y asimismo liberándose los espacios que no interesan.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales de mercurio que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en las áreas cuyos perímetros se designan a continuación, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ellas los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a la sustancia objeto de la presente reserva:

Zona denominada «Usagre», comprendida en la provincia de Badajoz.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimétricas siguen paralelos y meridianos, es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del paralelo 38º 30' Norte con el meridiano 2º 43' Oeste.

1. Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 30º 30' Norte con el meridiano 2º 23' Oeste.

2. Desde dicho punto, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 38º 16' Norte con el meridiano 2º 23' Oeste.

3. Desde dicho punto, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 38º 16' Norte con el meridiano 2º 43' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Norte, siguiendo el meridiano 2º 43' Oeste, hasta volver al punto de partida.

Se cierra así el perímetro del área de reserva, que ocupa una superficie de 54.845 hectáreas.

Zona denominada «Asturias-León», comprendida en las provincias de Oviedo y León.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimétricas siguen paralelos y meridianos, es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del paralelo 43º 25' Norte con el meridiano 2º 20' Oeste.

Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 43º 25' Norte con el meridiano 1º 42' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 1º 42' Oeste con la línea de la costa.

Desde dicho punto, hacia el Este, se seguirá la línea de la costa hasta su intersección con el meridiano 1º 21' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 42º 48' Norte con el meridiano 2º 20' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Norte hasta el punto de intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 2º 20' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 2º 39' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Norte, hasta el punto de intersección del paralelo 43º 12' Norte con el meridiano 2º 39' Oeste.